AÑO CVII/ LA PLATA, MIÉRCOLES 6 DE ABRIL DE 2016 Nº 27.756

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Edición de 40 páginas
y Suplemento de 32 páginas de Resoluciones y Municipalidades

AUTORIDADES

Sr. Ministro de Gobierno — ***Dr. Federico Salvai***

Sr. Subsecretario de Coordinación Gubernamental — ***Lic. Juan Pablo Becerra***

Sr. Director Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial — ***Lic. Claudio Rodolfo Prieu***

Sra. Directora de Boletín Oficial — ***Dra. Selene López de la Fuente***

Sra. Directora de Impresiones y Publicaciones del Estado — ***Dra. Silvia Noemí López***

Domicilio legal: Calle 3 y 523

Ciudad de La Plata (C.P. 1900) Provincia de Buenos Aires

Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431

***www.gob.gba.gov.ar** / E-mail: diebo@gob.gba.gov.ar*

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

Decretos ——— *2410*
Resoluciones ——— *2411*
Licitaciones ——— *2413*
Varios ——— *2420*
Transferencias ——— *2422*
Convocatorias ——— *2423*
Colegiaciones ——— *2426*
Sociedades ——— *2427*

SECCIÓN JUDICIAL

Remates ——— *2430*
Varios ——— *2431*
Sucesorios ——— *2443*

SECCIÓN JURISPRUDENCIA

Acuerdos ——— *2447*
Resoluciones ——— *2447*

Sección Oficial

Decretos

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA
DECRETO 230

La Plata, 28 de marzo de 2016.

VISTO el expediente Nº 24000-0108/16 y lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 14.803 y modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por diversos decretos se delegaron en los señores Ministros Secretarios, Secretarios del Poder Ejecutivo, titulares de Organismos de la Constitución, Asesor General de Gobierno y otros funcionarios, una serie de facultades atribuidas normativamente al Poder Ejecutivo;

Que la experiencia recogida ha demostrado la conveniencia de ampliar los alcances de las delegaciones practicadas a fin de alcanzar el logro de una eficiente y eficaz descentralización administrativa que permita al titular del Poder Ejecutivo la plena atención de los asuntos que así lo requieran;

Que dicha delegación comprende la designación de agentes con excepción del personal de planta permanente con estabilidad y del personal sin estabilidad previsto en el artículo 107 de la Ley N° 10.430;

Que en este sentido, la dinámica actual impuesta por el Poder Ejecutivo a su gestión de gobierno, torna imprescindible ampliar y uniformar la normativa provincial en materia de delegación contemplada en diversas normas vigentes;

Que se estima oportuno en esta instancia derogar la normativa vigente y propiciar un nuevo régimen unificado para la materia;

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto Ley N° 7.647/70 y modificatorias y el artículo 15 de la Ley N° 14.803 y modificatoria;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Delegar en los señores Ministros, Secretarios del Poder Ejecutivo, Titulares de los Organismos de la Constitución y Asesor General de Gobierno, según las respectivas esferas de su competencia delimitadas por la Ley de Ministerios o sus respectivas leyes orgánicas, de acuerdo a las normas que regulan cada materia, el ejercicio de las siguientes facultades en materia administrativa atribuidas a la Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires:

1) Dar intervención al Señor Fiscal de Estado para la promoción de acciones judiciales;

2) Dar intervención a la Escribanía General de Gobierno para el otorgamiento de actos notariales de su competencia;

3) Suscribir las Escrituras Públicas que fueran consecuencia de los actos administrativos dictados en uso de las facultades que le confiere la Ley de Ministerios o normas especiales o las delegadas por el presente;

4) Aclarar errores materiales incurridos en Decretos, cuando éstos tuvieren alcance particular y no se altere su parte dispositiva;

5) Aprobar convenios, excluidos los previstos en el artículo 144 inciso 10) de la Constitución de la Provincia;

6) Aprobar convenios de avenimiento que tengan por objeto la adquisición del dominio, constitución de servidumbres administrativas o la ocupación temporaria de inmuebles, con ajuste al régimen legal vigente en la materia;

7) Fijar el precio de venta y la forma de pago de los inmuebles afectados al régimen de colonización, conceder prórrogas y aceptar amortizaciones extraordinarias, disponer adjudicaciones, su transferencia y extinción;

8) Otorgar permisos y concesiones de uso sobre inmuebles afectados al uso de sus respectivos ministerios y/o reparticiones autárquicas de su dependencia, fijar canon y plazo de ocupación;

9) Resolver reclamos de actualización de deuda por desvalorización monetaria y reconocimiento de intereses;

10) Disponer excepciones conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 7.764/71) o la normativa que en el futuro la reemplace;

11) Incorporar al patrimonio fiscal vehículos automotores y gestionar los trámites inherentes a la modificación de datos censales de aquéllos;

12) Reconocer el carácter de denunciante de sucesiones vacantes y el pago del respectivo porcentaje;

13) Otorgar concesiones provinciales para servicios de Transporte Público de Pasajeros, y autorizar la extensión, ramificación, desdoblamiento o modificación de recorridos autorizados, exclusión de tráficos, diferencias tarifarias y aumento del parque móvil que excedan el máximo fijado en la Ley de Transporte Público de Pasajeros;

14) Autorizar la cesión, fusión, negociación o transferencia de la titularidad de servicios públicos de autotransporte de pasajeros (Artículo 30 del Decreto-Ley Nº 16.378/57);

15) Otorgar permisos precarios para atravesar cursos de agua con instalaciones de empresas de servicios públicos;

16) Otorgar permisos de uso esencialmente precarios y revocables al solo arbitrio de la Administración Pública Provincial para producir el vuelco de efluentes provenientes de establecimientos industriales;

17) Autorizar la realización, por parte de terceros, de obras hidráulicas menores en terrenos de propiedad del solicitante;

18) Autorizar transferencias sin cargo de bienes muebles o semovientes al Estado Nacional, a los Municipios o entre las distintas Reparticiones de la Provincia, cualquiera sea su valor y estén o no en desuso en los términos del artículo 48 y concordantes de la Ley de Contabilidad o la normativa que en el futuro la reemplace;

19) Autorizar a abonar en cuotas, deudas mantenidas con la Provincia de Buenos Aires en concepto de canon por ocupación de tierras fiscales;

20) Autorizar excepciones al Decreto Nº 610/78 (Reglamento de Vestuarios);

21) Establecer las bases tarifarias aplicables al transporte colectivo de pasajeros (artículo 36 Decreto-Ley Nº 16.378/57);

ARTÍCULO 2°. Delegar en el Ministro de Gobierno el ejercicio de la facultad de declarar no laborable para la Administración Pública y Banco de la Provincia de Buenos Aires y feriado optativo para las restantes actividades, la celebración de las distintas festividades y partidos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Delegar en los señores Ministros, Secretarios del Poder Ejecutivo, Titulares de los Organismos de la Constitución y Asesor General de Gobierno, según las respectivas esferas de su competencia delimitadas por la Ley de Ministerios o sus respectivas leyes orgánicas, de acuerdo a las normas que regulan cada materia, el ejercicio de las siguientes facultades en materia de personal atribuidas a la Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires:

1) Designar agentes comprendidos en la Ley N° 10.430 (T.O Decreto N° 1.869/96) y modificatorias, con excepción del personal de planta permanente con estabilidad y del personal sin estabilidad previsto en el Artículo 107 de dicho texto legal;

2) Designar agentes comprendidos en otros regímenes estatutarios especiales, con excepción del personal de planta permanente con estabilidad y del personal sin estabilidad equivalente al previsto en el Artículo 107 de la Ley 10.430 (T.O Decreto N° 1.869/96) en cada uno de dichos estatutos;

3) Disponer reconocimientos de servicios prestados a partir del año calendario en curso por los agentes referidos en los incisos 1) y 2), del presente artículo;

4) Disponer los ceses de personal excluidos los del personal de planta permanente sin estabilidad y los supuestos de pasividad anticipada y retiro voluntario;

5) Disponer la conversión de exoneración en cesantía;

6) Disponer rehabilitaciones;

7) Prorrogar plazos para la conclusión de sumarios administrativos, ampliar suspensiones preventivas y disponibilidades relativas;

8) Suspender la aplicación de sanciones expulsivas cuando medie recurso contra ellas;

9) Otorgar licencias o permisos, con o sin goce de haberes, por el tiempo máximo legal previsto;

10) Asignar becas, cualquiera sea su tipo y reconocer los servicios que se originen en ellas;

11) Disponer ascensos, cambios de agrupamiento, reubicaciones y traslados de agentes dentro de cada jurisdicción, así como las ubicaciones previstas en el artículo 171 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96), previa intervención de la Subsecretaría de Capital Humano del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública y de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

12) Disponer, mediante resolución conjunta, traslados de agentes entre distintas Jurisdicciones, con o sin transferencia de cargos, de conformidad con las previsiones que a este respecto contenga la pertinente Ley de Presupuesto vigente en el año calendario en curso y las que en el futuro se dicten;

13) Aprobar las calificaciones del personal;

14) Acordar menciones o premios honoríficos a los agentes que se destaquen por actos encomiables dentro o fuera del servicio;

15) Asignar tareas interinas en cargos vacantes de categoría superior a la de revista del agente de planta permanente o en funciones jerarquizadas de la misma planta;

16) Disponer la reserva del cargo de revista;

17) Dejar sin efecto designaciones de personal cuando no se hubiere tomado posesión del cargo o no se cumplimenten los requisitos legales exigidos para el ingreso;

18) Prorrogar plazos para la presentación de la Carta de Ciudadanía por parte de los extranjeros que ingresen a la Administración Pública Provincial;

19) Acordar bonificaciones especiales o adicionales cuyo otorgamiento esté reglamentado;

20) Fijar el valor hora de la contraprestación para tareas extraordinarias realizadas por agentes fuera de sus funciones propias.

ARTÍCULO 4°. Determinar que en caso de duda sobre la existencia o no de delegación se dará intervención a la Asesoría General de Gobierno.

ARTÍCULO 5°. Establecer que el presente Decreto no altera las competencias propias de la Contaduría General de la Provincia, de la Asesoría General Gobierno y de la Fiscalía de Estado, atribuidas por las normas que reglamentan el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 6°. Determinar que los actos administrativos que en el marco de esta delegación se dicten, juntamente con las actuaciones respectivas, serán remitidos a la Secretaría Legal y Técnica, la que procederá a registrar dichos actos.

ARTÍCULO 7°. Autorizar a la Secretaría Legal y Técnica a ordenar el texto del presente cuando futuras modificaciones o ampliaciones así lo requieran.

ARTÍCULO 8°. Establecer que en todos los actos administrativos que se dicten en ejercicio de las facultades delegadas por el presente, se deberá hacer constar expresamente tal circunstancia en la parte pertinente del acto administrativo respectivo.

ARTÍCULO 9°. Disponer que la presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10. Derogar los Decretos N° 5.000/89, N° 574/01, N° 2.510/90, N° 2.704/93, Decreto N° 3/15 y los Artículos 9° del Decreto N° 3/12 y 1° del Decreto N° 3/13.

ARTÍCULO 11. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Coordinación y Gestión Pública. Cumplido, archivar.

Federico Salvai
Ministro de Gobierno

María Eugenia Vidal
Gobernadora

Roberto Gigante
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública

Daniel M. Salvador
Vicegobernador

Marcelo Eugenio Villegas
Ministro de Trabajo

Zulma Ortiz
Ministra de Salud

Leonardo J. Sarquis
Ministro de Agroindustria

Hernán Lacunza
Ministro de Economía

Jorge Román Elustondo
Ministro de Producción,
Ciencia y Tecnología

Carlos Alberto Mahiques
Ministro de Justicia

Edgardo David Cenzón
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos

Cristian Adrián Ritondo
Ministro de Seguridad

Santiago López Medrano
Ministro de Desarrollo Social

Gustavo Ferrari
Asesor General de Gobierno

Julio Conte – Grand
Secretario Legal y Técnico

Federico Luis Suárez
Secretario de Comunicación

Santiago A. Cantón
Secretario de Derechos Humanos

Alejandro Gómez
Secretario de Cultura

Alejandro Finocchiaro
Director General de Cultura y
Educación

Mariano Mohadeb
Secretario de Medios

Eduardo Fabián Perechodnik
Secretario General

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución Nº 45
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Resolución Nº 96

La Plata, 18 de marzo de 2016.

VISTO el expediente Nº 2333-12/16 mediante el cual se propicia ejercer la autorización prevista en el artículo 20 tercer párrafo de la Ley Nº 14.808 -Impositiva para el ejercicio fiscal 2016- y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado artículo se faculta al Ministerio de Economía y al Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología en forma conjunta, a adicionar a las bonificaciones especiales en el impuesto Inmobiliario para estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento, una bonificación máxima de hasta el treinta por ciento (30%) para aquellos inmuebles destinados al desarrollo de actividades comprendidas en el Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib 99.1);

Que el impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana contempla alícuotas progresivas y crecientes en función de la valuación fiscal, tomando como base de su cálculo la ubicación del inmueble, el tipo de construcción y los metros cuadrados del mismo, sistema éste que incide en el desarrollo de la actividad económica;

Que en ese marco y a los fines de atenuar el efecto del tributo sobre sectores económicos importantes en la estructura productiva de la Provincia cuyos inmuebles se encuentren destinados al desarrollo de actividades industriales, clínicas, sanatorios, hospitales u otros centros de salud, como así también los pertenecientes en propiedad a empresas de medios gráficos y periodísticos afectados, en este último caso, al desarrollo de sus actividades específicas, se prevé acordar en el impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana bonificaciones del diez por ciento (10%), adicionales a las previstas en el primer y segundo párrafo del artículo 20 de la Ley N° 14.808;

Que específicamente respecto al sector hotelero esta incidencia se acentúa aún más, ya que el perfil de la hotelería moderna responde entre otras cosas a una mejor calidad de vida y al obligado mejoramiento continuo de la propuesta de servicios, razón por la cual se prevé otorgar en el impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana que comprenda a inmuebles afectados a hoteles -excepto hoteles alojamiento o similares- una bonificación adicional del veinte por ciento (20%);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia, sin formular observaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley Nº 14.808;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º. Fijar en el diez por ciento (10%) la bonificación adicional establecida en el artículo 20, párrafo tercero de la Ley Nº 14.808, para aquellos inmuebles ubicados en la Planta Urbana destinados al desarrollo de actividades industriales, clínicas, sanatorios, hospitales u otros centros de salud. La misma bonificación se aplicará respecto a los inmuebles ubicados en la Planta Urbana que pertenezcan en propiedad a empresas de medios gráficos y periodísticos, cuando estén afectados al desarrollo de sus actividades específicas.

ARTÍCULO 2°. Fijar en el veinte por ciento (20%) la bonificación adicional establecida en el artículo 20, párrafo tercero de la Ley Nº 14.808, para aquellos inmuebles ubicados en la Planta Urbana destinados a hoteles -excluidos hoteles alojamiento o similares-.

ARTÍCULO 3º. La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires fijará las condiciones para acceder a los beneficios previstos en los artículos 1º y 2° de la presente, los que tendrán carácter adicional a las bonificaciones especiales en el impuesto inmobiliario para estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento dispuestas en el marco del artículo 20 primer y segundo párrafo de la Ley N° 14.808.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Hernán Lacunza
Ministro de Economía

Jorge Román Elustondo
Ministro de Producción,
Ciencia y Tecnología

C.C. 3.681

Provincia de Buenos Aires
INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL
Resolución Nº 6.865/15

La Plata, 9 de diciembre de 2015

VISTO el expediente N° 2914-1063/15, iniciado por la DIRECCIÓN DE AFILIACIONES caratulado: “PROYECTO APERTURA AFILIATORIA INDIVIDUAL”;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia una nueva modificación a la Resolución del Honorable Directorio de este IOMA Nº 2062/15, referida a la Apertura Afiliatoria Individual IOMA-JOVEN, por resultar insuficiente, a los fines propuestos, lo previsto en la Resolución del Honorable Directorio de este Instituto N° 5207/15;

Que a fojas 103 y vuelta, la Dirección de Afiliaciones señala que una vez analizada la Resolución Nº 5207/15 entiende necesario dar mayor claridad al texto a fin de lograr una mejor comunicación a Regiones y Delegaciones, observando la necesidad de detallar en el acto administrativo la totalidad de las modificaciones propuestas que se detallan a continuación: 1).- El ingreso a nuestra Obra Social de las personas mayores de treinta y cinco (35) años y hasta los sesenta y cinco (65) años inclusive, que tengan antecedentes afiliatorios en el IOMA, también podrán solicitar su ingreso dando continuidad a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución N° 273/13 (Prórroga de la suspensión del ingreso de nuevas afiliaciones voluntarias individuales). Las mismas estarán regidas por la normativa que regula el ingreso del IOMA JOVEN. Cabe aclarar que si bien se regirán por el mismo procedimiento administrativo y planillas vigentes a partir del 1º de julio de 2015, deberán agregar al listado de estudios mamografía a las mujeres a partir de los treinta y cinco (35) años y antígeno prostático para los varones a partir de los cincuenta y cinco (55) años. 2).- Los hijos a cargo menores de edad y hasta los diecisiete (17) años, de quienes pretendiesen ingresar al IOMA como afiliados voluntarios, deberán presentar únicamente la planilla de Declaración Jurada/Historia Clínica cumplimentada por médico pediatra hasta los quince (15) años o médico clínico a partir de esa edad y hasta los diecisiete (17) años inclusive. Estos postulantes no deberán realizar estudios previos. 3.-Dejar sin efecto al Anexo II de la Resolución N° 2062/15, referida a la Apertura Afiliatoria Individual IOMA JOVEN, el cual será reemplazado en su totalidad por el proyecto de Anexo que se acompaña. En el mismo, se eliminan los valores estipulados de los estudios previos a realizar por los postulantes para su solicitud de ingreso. 4.- En aquellas localidades de la Provincia de Buenos Aires en las cuales exista un único efector y éste resulte ser un Hospital Público, las consultas y estudios previos podrán ser realizados en el mismo, incorporando a este efector en el flujograma previsto en el Anexo I que se adjunta, se deja sin efecto también el Anexo I de la Resolución N° 2062/15. 5.- Dejar asentado que los convenios colectivos que requieran régimen de carencia y preexistencia vigentes a partir del 1 ° de julio de 2015 se rijan por el mismo procedimiento de ingreso de la reciente apertura (nueva historia clínica, estudios complementarios, reglamento de ingreso y demás normativa incluida en la Resolución N° 2062/15);

Que a fojas 104/105, obra proyecto de los nuevos Anexos 1 y 2 de la citada norma;

Que a fojas 106, la Asesoría General de Gobierno no tiene observaciones que formular, motivo por el cual opina que podrá el Directorio, de considerarlo oportuno y conveniente, proceder al dictado del pertinente acto administrativo que recepte la propuesta efectuada, de conformidad con lo prescripto por el artículo 7º inciso I) de la Ley Nº 6982, y artículos 1º apartado I, 18 y 27 de su Decreto Reglamentario Nº 7.881/84;

Que a fojas 108/108 vta., la Dirección de Relaciones Jurídicas entiende que, correspondería aprobar las modificaciones propuestas a través del dictado del acto administrativo, que incorpore todas y cada una de las modificaciones en cuestión incluyendo los Anexos 1 y 2, cuyos proyectos lucen a fojas 104/105;